



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Expediente nº: 8177/2025

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos

Asunto del Expediente: PROCESO PARA LA SELECCION DE UNA PLAZA DE AUXILIAR TÉCNICO DE GESTION CULTURAL, DEPORTIVA, EDUCATIVA, LUDICA Y ADMINISTRATIVA (OEP EXTRA 2024)

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Maracena, considerando los siguientes ANTECEDENTES:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vista la Resolución de Listas Definitivas para la provisión de 1 plaza de Auxiliar Técnico de Gestión Cultural, Deportiva, Educativa Lúdica y Administrativa, Funcionario/a de Carrera, mediante concurso-oposición.

Visto el recurso presentado por la persona aspirante Dª Natividad Ramal Aivar, con DNI ***807*** y registro de entrada en esta entidad nº 2026-E-RC-4534.

Visto el informe emitido por la Secretaría General de fecha 28 de Mayo de 2026, con el siguiente tenor literal:

“INFORME DE SECRETARIA. RECURSO DE ALZADA EN PROCESO SELECTIVO DE UNA PLAZ DE AUXILIAR TÉCNICO DE GESTIÓN: CULTURAL, DEPORTIVA, LUDICA, EDUCATIVA Y ADMINISTRATIVA.

La funcionaria que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.3.4 del Real Decreto 128 /2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional tiene a bien informar.

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO. Con fecha 12 de noviembre de 2025 por la Junta de Gobierno Local se aprobó las bases reguladoras del proceso selectivo para la selección como funcionario de carrera de una una plaza de auxiliar técnico de gestión: cultural, deportiva, educativa, lúdica y administrativa, funcionario/a de carrera, vacante en la plantilla, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia num. 225 de 25 de noviembre de 2025 y en el BOE de fecha 13 de enero de 2026.

CARLOS PORCEL AIBAR (1 de 2)
ALCALDE - PRESIDENTE
Fecha Firma: 03/06/2026
HASH: 7a6e9a7b0a727f0d4210e110000

C. Porcel A.

ELISA ISABEL LAURA RAMIREZ (2 de 2)
SECRETARIA GENERAL
Fecha Firma: 03/06/2026
HASH: 7058104b3e0b5e0324f1f0c4a1b1000

E. Ramirez



DECRETO
Número: 2026-1959 Fecha: 03/06/2026

Cód. Verificación: 9527YXK3G40BAL3YH8R5KJ6S
Verificación: <https://maracena.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 5





SEGUNDO. Con fecha 18 de mayo de 2026 se interpone recurso de alzada por doña Natividad Ramal Aivar, contra la Resolución de 7 de mayo de 2026 por la que se aprueba el listado definitivo de admitidos en el proceso selectivo, solicitando la nulidad de su exclusión y su inmediata inclusión en el listado definitivo de aspirantes admitidos para la referida plaza.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO. La legislación aplicable se encuentra contenida en la ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público y los Reales Decretos 364/1995 de 10 de marzo por el que se aprueba Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado y Real Decreto 896/1991 de 7 de junio por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local

SEGUNDO. Respecto a la calificación del recurso, la recurrente califica el recurso como recurso de alzada a tenor de lo indicado en el art. 121 de la Ley 30/2015 de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, según el cual:

1. Las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 112.1, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó. A estos efectos, los Tribunales y órganos de selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas y cualesquiera otros que, en el seno de éstas, actúen con autonomía funcional, se considerarán dependientes del órgano al que estén adscritos o, en su defecto, del que haya nombrado al presidente de los mismos.

2. El recurso podrá interponerse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo.

Si el recurso se hubiera interpuesto ante el órgano que dictó el acto impugnado, éste deberá remitirlo al competente en el plazo de diez días, con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente.

El titular del órgano que dictó el acto recurrido será responsable directo del cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior.

El recurso de alzada procede contra los actos que no pongan fin a la vía administrativa. En este caso el acto es una Resolución de Alcaldía que con arreglo a lo dispuesto en el art. 52.2ª) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local pone fin a la vía administrativa.

No obstante, de conformidad con el art. 115 de la ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas el error en la tramitación de un recurso no será obstáculo para su tramitación, por lo tanto, tratándose de un recurso contra una resolución de alcaldía procede tramitarlo como recurso de reposición.

DECRETO
Número: 2026-1959 Fecha: 03/06/2026

Cód. Verificación: 9027YXGPaipAL3YH8Rk1598
Verificación: <https://maracena.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 5





En cuanto al objeto del recurso lo es contra una resolución de aprobación de lista definitiva de admitidos cuya exclusión supone la imposibilidad de continuar el procedimiento por lo que el acto es susceptible de recurso.

TERCERO. En cuanto al cumplimiento de los requisitos de tiempo y forma, el recurrente presente escrito interponiendo recurso administrativo de alzada (se tramita como reposición) el día 18 de mayo de 2026. Según el art. 122 el recurso ha de interponerse en el plazo de un mes si el acto fuere expreso. En este caso, el recurso lo es contra la resolución de fecha 7 de mayo de 2026, publicada en la sede electrónica el día 7 de mayo de 2026 por lo que el recurso ha sido interpuesto en plazo.

Por ello procede entrar a considerar el fondo del asunto planteado.

CUARTO. El recurso se fundamenta en la validez de la documentación presentada el día 19 de febrero de 2026, concretamente el documento acreditativo de la titulación requerida.

Para la resolución del recurso es necesario atender a las actuaciones que constan en el expediente.

- El día 14 de enero de 2026 se abre el plazo de presentación de solicitudes.
- La recurrente la presenta el día 3 de febrero, dentro del plazo de 20 días hábiles.
- El 18 de febrero se dicta resolución aprobando la lista provisional que se publica en el BOP de 2 de marzo de 2026.
- El 19 de febrero presenta documentación, consistente en la titulación.

La resolución aprobando la lista provisional de admitidos se publicó el 2 de marzo por lo que es a partir de esta fecha cuando la interesada pudo tener conocimiento de la resolución por la que se la excluía. Sin embargo, antes de esta publicación (el 3 de marzo) pero después de la firma de la resolución (18 de febrero), concretamente el 19 de febrero, presenta la documentación acreditativa de la titulación que se exigía en la Base Segunda del proceso selectivo.

La documentación se presenta antes de que la interesada pudiera tener conocimiento a través del expediente de la resolución por la que se le requería la subsanación, ya que según la documentación que obra en el expediente se publicó la resolución el 3 de marzo. De esta forma parece que la interesada lo que hace es aportar una documentación que tenía que haber presentado con la solicitud pero que por iniciativa propia aporta después, pero antes de que se la requiera en el plazo de subsanación. En cualquier caso hay una solicitud presentada en plazo sin toda la documentación exigida y una completación posterior pero antes de la resolución de aprobación de la lista definitiva. Queda clara la voluntad de la interesada de completar su solicitud, y también es claro que subsanó la falta de documentación antes de la resolución en la que se aprobaba la lista definitiva. La documentación que completaba su solicitud estaba incorporada al expediente y debió ser tenida en cuenta en el momento de dictar la resolución aprobatoria de la lista definitiva.

El inicio del cómputo del plazo se traduce en una garantía para los interesados pero no puede suponer un obstáculo para continuar en un procedimiento y aun menos en un procedimiento selectivo que

DECRETO
Número: 2026-1959 Fecha: 03/06/2026

COMUNICACIÓN REGISTRO DE HECHOS
Verificación: <https://maracena.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 5





conecta con el derecho fundamental reconocido en el art. 23 CE. La jurisprudencia tiene declarado que la presentación de solicitud de forma anticipada, esto es, antes de la publicación oficial de la convocatoria, no es motivo suficiente para excluirlo de la relación de admitidos, toda vez que no se excedió del plazo final. Ello es aplicable a lo acaecido en el presente caso donde la solicitud está presentada en plazo y la subsanación de esa solicitud se hace antes del inicio del plazo de subsanación. No se produce daño a terceros pues lo determinante es la fecha de cierre del plazo por lo que, dado el principio pro actione y el de antiformalismo y el de confianza legítima en cuanto que la documentación estaba aportada, debe admitirse la presentación anticipada de la documentación necesaria para subsanar la solicitud.

Por todo ello a juicio de la funcionaria que suscribe procede la estimación del recurso interpuesto por Doña Natividad Ramal Aivar con retroacción de las actuaciones al momento de elaboración de la lista definitiva de admitidos.

Es cuanto tengo el honor de informar salvo mejor criterio fundado en derecho.

LA SECRETARIA

ELISA LAURA RAMIREZ.”

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2326 de 2 de junio de 2026.

Visto el expediente, la Alcaldía adopta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero: Estimar el recurso interpuesto por la persona aspirante D^a Natividad Ramal Aivar.

Segundo: Retrotraer las actuaciones del presente expediente a la Resolución de listas definitivas de personas aspirantes admitidas y excluidas, quedando la lista definitiva de personas aspirantes admitidas del siguiente modo:

UNA PLAZA DE FUNCIONARIO/A DE CARRERA DE AUXILIAR TÉCNICO DE GESTIÓN CULTURAL, DEPORTIVA, EDUCATIVA, LÚDICA Y ADMINISTRATIVA.

ADMITIDOS/AS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
1.	BARAKAT GUARNIDO, SORAYA	...594...
2.	CAPILLA RIVAS, ISABEL	...367...
3.	DELGADO CALLE, ESTEFANIA	...769...
4.	GALLEGO GARCÍA, LAURA	...285...
5.	GARCÍA COTELO, ALEJANDRO	...912...
6.	GARCÍA MARTÍN, IRENE	...650...





Ayuntamiento de Maracena

7.	GARCÍA MOCHÓN, MÓNICA	...936...
8.	GIRÓN FERNÁNDEZ, RAFAEL	...537...
9.	GÓMEZ GONZÁLEZ, MARÍA CARMEN	...636...
10.	GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, ANA MONTSERRAT	...930...
11.	HITOS CARRILLO, VIRGINIA VANESSA	...803...
12.	LÁZARO SÁNCHEZ, CARMEN MARIA	...744...
13.	LINDE ILLANA, MANUEL JUAN	...497...
14.	LOMBARDO MONTERO, IRENE	...332...
15.	MARTÍN GARCÍA, SERGIO	...825...
16.	MARTÍNEZ RAMAL, CLAUDIA	...782...
17.	MOLERO MEDINA, JACQUELINE	...897...
18.	RAMAL AIVAR, NATIVIDAD	...807...
19.	RAMÍREZ HEREDIA, JUAN JOSE	...313...
20.	RIVAS MEGIAS, MIGUEL ANGEL	...587...
21.	RODRÍGUEZ ESCOBEDO, ROCIO	...453...
22.	ROMERO EGEA, CARLOS	...626...
23.	SÁNCHEZ GÓMEZ, ALICIA MARIA	...811...
24.	SOLA GARCIA, MARIA JOSE	...494...
25.	VALERO RODRIGUEZ, JOSE JAVIER	...266...
26.	VARO PACHECO, CARMEN DOLORES	...540...
27.	VAZQUEZ ANGUITA, ELISABETH	...814...

DECRETO
Número: 2026-1959 Fecha: 03/06/2026

Tercero: Notificar la presente resolución a la persona aspirante interesada.

Cuarto: Publicar la presente resolución en el tablón de anuncios y Sede Electrónica del Ayuntamiento de Maracena.

Quinto: Dar cuenta al Pleno de la presente resolución, en la primera sesión que celebre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en Maracena, a la fecha referenciada al margen.

EN CALIDAD DE SECRETARIA/O

Tomo razón en la fecha asociada a la firma digital que consta en el lateral del documento a efectos de transcripción en el libro oficial de resoluciones.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

